

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor buscapersonas (40 MHz)
Fabricado por: «Tateco AB», en Suecia.
Marca: «Telecourier».
Modelo: T-810.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

con la inscripción

E	98 93 0135
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

17107 RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base para radiobúsqueda VHF, marca «Motorola», modelo PURC-5000.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barajas Park, San Severo, sin número, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base para radiobúsqueda VHF, marca «Motorola», modelo PURC-5000, con la inscripción E 98 93 0134, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Estación base para radiobúsqueda VHF.
Fabricado por: «Motorola Inc.», en Estados Unidos.
Marca: «Motorola».
Modelo: PURC-5000.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

con la inscripción

E	98 93 0134
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Potencia máxima: 250 W.
Separación canales adyacentes: 25 KHz.
Modulación: Frecuencia.
Banda utilizable: 146-174 MHz.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

17108 RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, por la que se aclaran diversos aspectos de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 13 de abril de 1993, sobre aplicación de tarifas por servicios prestados por las autoridades portuarias.

La Orden de 13 de abril de 1993 procedió, en desarrollo de las prescripciones contenidas en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a aprobar el sistema tarifario aplicable en función de los servicios prestados por las autoridades portuarias.

Dentro del sistema institucionalizado por dicha Orden, en lo que se refiere al anexo I de la misma, en materia de reglas particulares de aplicación, se estima preciso proceder a aclarar algunos aspectos relacionados con la tarifa T-0, señalización marítima, a efectos de establecer unos criterios de interpretación, en aplicación de la misma, homogéneos, que eviten tratamientos diferenciadores frente a situaciones idénticas.

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 13 de abril de 1993, a propuesta del Ente Público Puertos del Estado, ha resuelto:

En relación a la tarifa T-0, señalización marítima, regulada en el anexo I de la Orden de 13 de abril de 1993, se hacen las siguientes aclaraciones de sus reglas particulares de aplicación:

Primero.—La interpretación conjunta de las reglas primera, tercera y quinta de la tarifa T-0 obliga al abono de esta tarifa a los buques mercantes, de pesca y de recreo y deportivos, también en el caso de que éstos entren o se hallen surtos en puertos no gestionados por las autoridades portuarias.

Segundo.—La interpretación de la regla tercera en relación a los buques de pesca y de recreo y deportivos implica que, una vez que dichos buques han abonado la cantidad establecida en la citada regla, quedan liberados durante ese año natural de cualquier otra obligación de pago ante esa autoridad portuaria y ante cualquier otra respecto de dicha tarifa.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Secretario general para los Servicios de Transportes, Manuel Panadero López.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17109 ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Formación Continua», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Formación Continua», instituida y domiciliada en Madrid, calle Arturo Soria, número 128.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO) y Convergencia Intersindical Galega (CIG), en escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de mayo de 1993.

Segundo.—El objeto de la Fundación es la administración y gestión de los fondos con destino a la formación continua de los trabajadores ocupados, impulsar la inclusión de los criterios orientativos para la elaboración de planes de formación, tanto de Empresas como agrupados, en los convenios sectoriales o en los acuerdos específicos de formación, realizar cuantas actividades decidan los órganos de gobierno de la Fundación que tengan por finalidad la formación continua, su desarrollo y perfeccionamiento y el impulso, promoción y remuneración de los permisos de formación a los trabajadores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución es de 2.000.000 de pesetas, aportados por las organizaciones fundadoras y depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a la Junta de Gobierno, que estará compuesta por las organizaciones sindicales y empresariales fundadoras, representadas por personas físicas de forma que CEOE y CEPYME tendrán conjuntamente ocho representantes y CC.OO, UGT y CIG tendrán conjuntamente también ocho representantes.

Quinto.—La primera Junta de Gobierno está constituida por don Fernando Moreno Piñero, don Fabián Márquez Sánchez, don Rafael Ruiz Ortega y don Pedro Bugallal Ortiz, en representación de la CEOE; don Elías Aparicio Bravo, don José Manuel Vilar Martínez, don Javier Millán Astray Romero y don Tomás Castillo Puerta, en representación de CEPYME; doña Julia Frías Gómez, don Mariano Díaz Mateos y don Juan Blanco Blanco, en representación de CC.OO; doña María Higinia Ruiz Cabezón, don José Manzanares Núñez, don Serafín Prieto Valladares y don Miguel Angel Barrera Viles, en representación de UGT y don Daniel Bernárdez Cancelas, en representación de CIG. Por acuerdo del Patronato de fecha 1 de junio de 1993 fue nombrado Presidente de la Fundación don José Manzanares Núñez. Todos ellos han aceptado sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución, recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—El artículo 11.1 del Reglamento establece que cuando el órgano de gobierno y dirección de la Fundación sea colegiado elegirá de su seno un Presidente, si no estuviera designado; aunque el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación establece que cada año se turnarán en la Presidencia el representante de los sindicatos elegido por éstos y el de las Organizaciones empresariales, elegido por éstas, no consta se haya dado cumplimiento, por lo que deberán efectuar el nombramiento con anterioridad a la iniciación de actividades.

Quinto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Formación Continua», con domicilio en Madrid, calle Arturo Soria, número 128.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento de la primera Junta de gobierno, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1993/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17110 ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Instituto Valencia de Don Juan», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Instituto Valencia de Don Juan», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fortuny, 43.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida en escritura pública otorgada el 15 de marzo de 1916 por don Guillermo Joaquín de Osma y Seull, siendo protocolizados los Estatutos en escritura pública otorgada el 3 de junio de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto poseer, conservar, ordenar y, en su caso, completar, a los efectos de su estudio y conocimiento, cuantas colecciones haya formado el otorgante en que se den a conocer las artes industriales de antaño, así como su biblioteca, monetario y, en general, cuanto con aquellos fines de estudio se relacione.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 413.989.323 pesetas, compuesta por bienes muebles e inmuebles y, además, existen fondos para atender las actividades del Instituto por importe de 13.716.806 pesetas, según consta en la escritura pública otorgada el 3 de junio de 1992.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a la Junta de Patronato y se hallará compuesto por siete miembros con voz y voto y dos suplentes con voz consultiva, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La Junta de Patronato actual se encuentra constituida por don Carlos Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo, como Presidente; don Fernando de la Granja Santamaría, como Secretario; don Emilio García Gómez, don Miguel Rodríguez-Acosta Carlstrom, don Luis Cervera Vera y don Gonzalo Menéndez-Pidal y Goyri, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos. De acuerdo con los Estatutos, forman igualmente parte de la Junta de Patronato el Presidente de la Hispanic Society de Nueva York y el Jefe del Departamento de Antigüedades Medievales y Orientales en el British Museum.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades